



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SO-
BERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO
DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Local en su artículo 63 prevé y regula a quienes son depositarios de la función judicial, siendo estos el Tribunal Superior de Justicia y los jueces, además de los que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que el Tribunal Superior de Justicia de conformidad con el artículo 66 de la Constitución del Estado se compone de cuando menos de diez magistrados propietarios y ocho supernumerarios, los que son electos por esta Legislatura del Estado.

Que el precepto citado anteriormente, fue motivo de reforma constitucional la cual publicó en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 25 de febrero del año 2000 a efecto de adecuar nuestra Constitución a las exigencias que en aquel entonces existían y aún existen, para que cuando así lo requiera el desahogo del caudal de trabajo y en aras de una mejor impartición de justicia se pudiera por parte de la Legislatura nombrar los magistrados que fuesen necesarios y así cum-

plir con el mandamiento Constitucional de impartir justicia pronta y expedita.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto mediante el cual se declaran electos con el carácter de magistrados supernumerarios los **CIUDADANOS LICENCIADOS JORGE HERRERA SOLORIO Y CARLOS M. SEPTIEN OLIVARES.** 1427

PODER JUDICIAL

Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. 1428

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza continuar la operación del Sistema Contable a través de Medios Magnéticos en sustitución de los Libros de Registro de Movimientos Contables. 1436

Acuerdo sobre la autorización definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de las etapas 1ª, 2ª y 3ª del Fraccionamiento "Francisco Javier Mina", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor. 1437

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 1439

INFORMES AL TELEFONO 01 (42) 14-24-00

Que en virtud del caudal de trabajo que existe en la actualidad, y para muestra fue la creación reciente el día 1 y 14 junio de dos juzgados en materia familiar y el día 14 de septiembre dos en materia penal dada la necesidad de ello, es por lo que se justifica el nombramiento de dos magistrados supernumerarios más.

Por lo anterior, la propia Legislatura ha tenido a bien aprobar el siguiente

DECRETO:

UNICO.- Con fundamento en los artículos 63, 66 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, son electos con el carácter de Magistrados Supernumerarios los **CIUDADANOS LICENCIADOS JORGE HERRERA SOLORIO Y CARLOS M. SEPTIEN OLIVARES.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Al entrar a ejercer su cargo, deberán hacer la protesta de ley ante la Legislatura del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO ALBERTO HERRERA MORENO
PRESIDENTE**

**DIPUTADA IVONNE VANDENPEEREBOOM
JIMENEZ
VICEPRESIDENTE**

**DIPUTADA LORENA MONTES HERNANDEZ
PRIMER SECRETARIO**

**DIPUTADO HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

PODER JUDICIAL

INDICE

REGLAMENTO DEL PODER JUDICIAL PARA LA APLICACION DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO

CONSIDERANDO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO

DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS

Y CONTRATACION DE SERVICIOS

Capítulo I

Integración.

Capítulo II

Facultades y Obligaciones.

Capítulo III

Sesiones

TITULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACION DE SERVICIOS

Capítulo I

Licitación Pública Nacional e Internacional.

Capítulo II

Invitación Restringida.

Capítulo III

Adjudicación Directa

TITULO CUARTO

DE LOS ACTOS DE ENAJENACION, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACION DE SERVICIOS

Capítulo I

Enajenaciones

Capítulo II

Arrendamientos

Capítulo III

Contratación de Servicios

TITULO QUINTO

DE OTROS ACTOS DE DISPOSICION DE BIENES

Capítulo Unico

Normas que regulan el acto de disposición

TITULO SEXTO

DE LOS CONTRATOS

Capítulo Unico

Disposiciones Complementarias

TITULO SEPTIMO

DE LAS CAUSAS PARA DECLARAR DESIERTA O CANCELADA UNA LICITACIÓN O CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA

Capítulo I

Causas para declarar desierta una licitación o concurso por invitación restringida

Capítulo II

Causas para cancelar una licitación o concurso por invitación restringida

TITULO OCTAVO

DEL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD

Capítulo I

Sujetos legitimados para inconformarse y escrito de inconformidad

Capítulo II**TRANSITORIOS****CONSIDERANDO**

Que el 24 de marzo del año en curso fue publicada y entró en vigor la "*Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro*", mediante la cual se abroga la "*Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado de Querétaro*", precisándose en esta nueva legislación, de manera general y homogénea, las reglas a que deberán sujetarse los Poderes del Estado, dependencias, municipios, entidades y organismos autónomos, con respecto a las acciones y operaciones que lleven a cabo y celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Que la nueva ley dispone que los Poderes del Estado, por conducto de sus Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo la adjudicación de contratos en los términos de la citada ley, determinar las acciones tendientes a optimizar los recursos, la racionalización de las enajenaciones, coadyuvar a la observancia de la ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

Que si bien los fundamentos y procedimientos a que deberá sujetarse el Poder Judicial para la adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios se encuentran descritos en la ley de reciente creación; lo cierto es que para concretar y hacer más operativo lo que en esta normatividad es supuesto, resulta necesario desarrollar en detalle lo que no contempla dicho ordenamiento, puesto que éste se ocupa esencialmente de los parámetros que como mínimo se deben observar, requiriéndose, en consecuencia, establecer de manera clara y precisa la integración, facultades y obligaciones del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Tribunal Superior de Justicia, así como los demás aspectos prácticos destinados a regir sobre esta función administrativa de recursos.

Que la administración de recursos materiales del Poder Judicial no sólo se circunscribe a la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios, sino en ocasiones también a la donación, comodato u otro tipo de disposición de bienes, razón por la que en el presente ordena-

miento se comprenden, además, estos actos de administración, con la finalidad de brindar absoluta transparencia y reglamentación a esta función.

Por lo anterior, se expide el presente:

REGLAMENTO DEL PODER JUDICIAL PARA LA APLICACION DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones y contratos que se realicen con respecto a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, contratación de servicios, donaciones, comodatos y demás actos de disposición de bienes del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a través de su Comité y conforme a las disposiciones de la ley de la materia.

ARTICULO 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- II. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.
- III. Pleno: El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.
- IV. Consejo: El Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia.
- V. Comité: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.
- VI. Organo de Control Interno: El Pleno del Tribunal Superior de Justicia.
- VII. Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- VIII. Proveedor: La persona física o moral interesada en realizar cualquier operación contractual sobre enajenación, arrendamiento y prestación de servicios con relación al Poder Judicial.

ARTICULO 3. El Comité es el órgano administrativo del Poder Judicial encargado de realizar las acciones relacionadas con los procedimientos de adquisición, enajenación, arrendamiento, contratación de servicios, donación, comodato y demás

actos de disposición de bienes del Poder Judicial del Estado de Querétaro, con las facultades que le confiere la Ley, este Reglamento, las disposiciones aplicables y las asignadas por el Consejo y Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 4. Toda adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios será realizada conforme a lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5. El Comité, de acuerdo con la importancia, naturaleza y monto de los bienes y servicios requeridos, contará con la aprobación del Pleno, Consejo o Presidente del Tribunal Superior de Justicia para desarrollar cualquier acción u operación relacionada con su función.

ARTICULO 6. Los aspectos no previstos en la Ley y el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité quien, en todo caso, asegurará para el Tribunal las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que beneficien a la institución y no implique favorecer indebidamente a un proveedor participante.

**TITULO SEGUNDO
DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS**

**Capítulo I
Integración.**

ARTICULO 7. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, estará integrado por los siguientes servidores públicos del Tribunal, como propietarios:

- I. El Oficial Mayor, como Presidente;
- II. El Jefe de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, como Secretario Ejecutivo;
- III. El Director de Contabilidad y Finanzas, como primer vocal;
- IV. El Contralor Interno, como segundo vocal, y
- V. Un Secretario Jurídico nombrado por el Presidente del Tribunal, como tercer vocal.

ARTICULO 8. El Comité, cuando sea necesario, podrá solicitar que en sus acciones coadyuve un representante del área solicitante de la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios.

ARTICULO 9. Los integrantes propietarios deberán nombrar, bajo su estricta responsabilidad y cuando no les sea posible asistir a las sesiones del Comité, a sus respectivos suplentes, debiendo para tal efecto otorgar autorización por escrito.

Capítulo II

Facultades y Obligaciones.

ARTICULO 10. Los integrantes propietarios del Comité y sus suplentes, se sujetarán a las disposiciones de la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 11. Son facultades y obligaciones del Comité, además de las señaladas por la Ley:

- I. Examinar, diseñar, programar y substanciar los procedimientos y actos necesarios para la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios.
- II. Elaborar y revisar los manuales operativos relativos a procedimientos de adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios del Poder Judicial, que deban ser presentados para su aprobación.
- III. Examinar y proponer reformas a los ordenamientos vinculados con sus funciones.
- IV. Conocer de los asuntos relacionados con algún acto de adquisición, enajenación, arrendamiento, contratación de servicios, donación, comodato o disposición de algún bien que forme parte del patrimonio de la institución.

ARTICULO 12. El Comité podrá aclarar o modificar las bases de la licitación o invitación restringida que convoque, a partir de este acto y hasta la junta de aclaraciones, siempre y cuando no se alteren las condiciones, características y especificaciones esenciales de los bienes o servicios requeridos, debiendo comunicar esto oportunamente a los interesados.

ARTICULO 13. La asistencia de los proveedores a la junta de aclaraciones será opcional, pero en todo caso asumirán las obligaciones de participación que se acuerden durante ésta.

ARTICULO 14. El acto de recepción de propuestas se verificará en el lugar y tiempo que determine el Comité en la convocatoria respectiva, quedando excluido de toda participación el proveedor que no se apege a estas condiciones.

ARTICULO 15. Las propuestas técnicas y económicas, así como los sobres que las contengan, serán firmadas por los proveedores, integrantes del Comité y el representante del órgano de control interno, conforme a las etapas del procedimiento de que se trate.

ARTICULO 16. El Jefe de Adquisiciones de Oficialía Mayor y, en su caso, el representante del área solicitante de la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicio, elaborarán tablas comparativas sobre los aspectos técnicos específicos, emitiendo un dictamen al respecto.

ARTICULO 17. La forma de evaluar las propuestas técnicas de los proveedores será indicando: "SI CUMPLE" o "NO CUMPLE", especificando claramente, en caso de existir, las causas de incumplimiento técnico.

ARTICULO 18. Las propuestas técnicas y económicas, así como los dictámenes que con respecto a éstas se emitan, serán siempre examinados y sometidos a votación por el Comité, quien podrá auxiliarse por especialistas de la materia de que se trate para orientar su criterio.

ARTICULO 19. El plazo para la apertura de propuestas económicas será determinado a criterio del Comité, sin que exceda de 5 días hábiles contados a partir de que se comunique el resultado del dictamen técnico.

ARTICULO 20. El Comité, considerando la naturaleza y monto de los bienes y servicios requeridos, podrá en una sola de sus sesiones llevar a cabo el acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas, elaborar el dictamen que corresponda, darlo a conocer y, una vez esto, proceder a la apertura de las propuestas económicas, ordenando que sean publicadas en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" aquellas que hubieren sido aceptadas, para luego adjudicar, con base en la tabla comparativa de éstas propuestas y la técnica, el bien o servicio requerido al proveedor que resulte más conveniente a los intereses de la institución.

ARTICULO 21. Los dictámenes de propuestas técnicas y económicas, al ser dados a conocer a los participantes, serán firmados por éstos, sin que la omisión de alguno de ellos afecte a los mismos.

ARTICULO 22. El Comité, al emitir su dictamen y fallo de adjudicación, valorará cada una de las etapas del procedimiento de licitación o concurso por invitación restringida de que se trate, para

confirmar que el participante cumple con todos los requisitos solicitados, adjudicando al proveedor que ofrezca las mejores condiciones de precio, cantidad, calidad y garantías.

ARTICULO 23. El dictamen y fallo de adjudicación contendrá:

- I. Lugar y fecha en que se pronuncia;
- II. Una descripción sucinta del desarrollo de las etapas del procedimiento de licitación o concurso por invitación restringida;
- III. Las consideraciones y fundamentos que sustentan la determinación, y
- IV. Los puntos resolutivos de la determinación adoptada.

ARTICULO 24. El Comité podrá diferir el fallo de la licitación o concurso por invitación restringida por una sola vez y por un plazo que no exceda de 10 días naturales.

ARTICULO 25. El resguardo de los documentos presentados por los proveedores participantes, será determinado por el Comité.

ARTICULO 26. Las garantías exhibidas por los proveedores participantes y contratos que con éstos se celebren, quedarán en custodia de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, quien para el control de las primeras expedirá las constancias respectivas.

Capítulo III Sesiones

ARTICULO 27. El Comité sesionará cuantas veces sea necesario, pudiendo invitar a sus sesiones a las personas que estimen conveniente, cuando sea necesario recibir asesoría técnica, las cuales tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 28. La citación de los integrantes del Comité para sesionar, se deberá hacer por su Presidente o la mayoría de éstos, cuando menos, con 24 horas de anticipación, entregándose con la convocatoria la documentación e información que sea necesaria para el objeto de la sesión.

ARTICULO 29. El voto de los integrantes del Comité no será secreto y podrán formular por escrito sus argumentaciones para que se integren al acta respectiva.

ARTICULO 30. El Comité, dentro de los plazos previstos por la Ley, el presente Reglamento y

demás disposiciones aplicables, podrá acordar recesos por el tiempo que estime pertinente para el mejor desahogo de los asuntos que conozca.

ARTICULO 31. Todas las sesiones serán circunstanciadas y las actas en donde consten serán firmadas por los integrantes del Comité, quienes conservarán copia de las mismas.

ARTICULO 32. Las sesiones del Comité con proveedores serán públicas.

ARTICULO 33. El Comité rendirá trimestralmente un informe de sus actividades al Consejo.

TITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE SERVICIOS

Capítulo I

Licitación Pública Nacional e Internacional.

ARTICULO 34. Las bases que emita el Comité, a través de la Oficialía, deberán contener, como mínimo:

- I. Nombre de la convocante;
- II. Indicación si la licitación pública es Nacional o Internacional;
- III. Motivo de la licitación pública;
- IV. Descripción y cantidad completa de los bienes o servicios requeridos;
- V. Requisitos que deben reunir los interesados en participar;
- VI. Información relativa al costo de las bases, garantías, junta de aclaraciones y documentos necesarios para participar, así como lo referente a la entrega de propuestas técnicas y económicas, actos de apertura, comunicación de fallo, firma del contrato y calendarización de estos actos;
- VII. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas;
- VIII. Condiciones de pago;
- IX. Criterios para la adjudicación del contrato;
- X. Causas que determinen declarar desierta o cancelada la licitación;

XI. Tiempo y forma en que el participante puede presentar inconformidades;

XII. Penas convencionales;

XIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como las ofertas presentadas por los proveedores, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, y

XIV. Las demás condiciones que a criterio del Comité tutelen los intereses de la institución.

ARTICULO 35. Las garantías presentadas por los proveedores consistirán en cheque de caja, cheque certificado o fianza otorgada por una institución legalmente reconocida.

ARTICULO 36. Atendiendo a la naturaleza de la documentación solicitada, el proveedor participante deberá presentarla a nombre del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, con la referencia del número de licitación pública en que participa o concurso por invitación restringida de que se trate.

ARTICULO 37. Cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, el Comité podrá efectuar la convocatoria correspondiente con esta especificación, expresando dichas razones.

Capítulo II

Invitación Restringida.

ARTICULO 38. La invitación restringida se hará a cuando menos tres proveedores, a través del Departamento de Adquisiciones de Oficialía Mayor y previa evaluación que de sus antecedentes comerciales realice el Comité, debiendo los interesados estar registrados en el padrón de proveedores del Poder Judicial para poder participar.

ARTICULO 39. La invitación restringida de proveedores, se hará preferentemente de entre aquellos que tengan su domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con el propósito de incentivar el sector económico de la Entidad.

ARTICULO 40. Son aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a la licitación pública, así como la normatividad del Manual Operativo del Departamento de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Capítulo III

Adjudicación Directa

ARTICULO 41. La adjudicación directa a proveedores de bienes y servicios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 4 fracción XIII de la Ley y normatividad establecida en el Manual Operativo del Departamento de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TITULO CUARTO

DE LOS ACTOS DE ENAJENACION, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACION DE SERVICIOS

Capítulo I

Enajenaciones

ARTICULO 42. La enajenación de bienes muebles o inmuebles se realizará mediante el procedimiento de licitación pública. En tratándose de bienes cuyo valor se determine que no excede de 300 veces el salario mínimo mensual vigente en la Entidad, el Comité autorizará la venta directa de éste.

ARTICULO 43. El Comité examinará y, en su caso, aprobará el dictamen que Oficialía Mayor elabore para justificar la enajenación de un bien mueble o inmueble.

ARTICULO 44. El dictamen que proponga la enajenación de algún bien mueble o inmueble, deberá expresar y contener, según el caso, la acreditación siguiente:

- I. Que ya no es utilizable o adecuado para satisfacer las necesidades del Tribunal;
- II. Que resulta más costeable su enajenación que su rehabilitación, o
- III. Que no es conveniente conservarlo.

ARTICULO 45. La determinación del valor del bien a enajenar será realizada por peritos de la materia, cuando sea necesario este conocimiento especializado.

Capítulo II

Arrendamientos

ARTICULO 46. La Oficialía someterá a evaluación del Comité las opciones relacionadas con la renta de bienes muebles e inmuebles, especificando el importe del arrendamiento, condiciones de pago y demás características de éstos.

ARTICULO 47. El Comité emitirá un dictamen en el que expresará las razones por las que se estima conveniente optar por el arrendamiento de determinado bien mueble o inmueble.

Capítulo III

Contratación de Servicios

ARTICULO 48. Para los efectos de la Ley y el presente Reglamento, se comprende como servicios:

- I. La reparación, remodelación, acondicionamiento y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, y
- II. En general, las actividades de profesionistas o personas con conocimientos técnicos o prácticos que sean necesarias contratar para coadyuvar en la función jurisdiccional, académica y administrativa de la institución.

ARTICULO 49. La contratación de cualquier servicio se realizará conforme a las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TITULO QUINTO

DE OTROS ACTOS DE DISPOSICION DE BIENES

Capítulo Unico

Normas que regulan el acto de disposición

ARTICULO 50. La donación, comodato o cualquier otra disposición de bienes diferente a la adquisición, enajenación y contratación de servicios, se sujetará a las instrucciones del Consejo de la Judicatura y disposiciones que resulten aplicables conforme al presente Reglamento y demás normatividad relacionada con el acto de que se trate.

TITULO SEXTO

DE LOS CONTRATOS

Capítulo Unico

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 51. El Comité deberá revisar que los contratos salvaguarden los intereses del Tribunal y que éstos se apeguen a las disposiciones de la Ley de la materia.

ARTICULO 52. En los contratos que se realicen con proveedores, deberá convenirse preferentemente la estipulación de precio fijo.

ARTICULO 53. Sólo en casos plenamente justificados, se podrá contratar aceptando precios sujetos a cambio, ya sea a la alta o a la baja, y de acuerdo a las condiciones que determine el Comité.

ARTICULO 54. Se podrán otorgar anticipos en casos plenamente justificados ante el Comité y en los siguientes términos:

- I. En las bases de la licitación pública o concurso por invitación restringida, en las solicitudes de cotización y en los pedidos o contratos deberán indicarse las condiciones y porcentajes del anticipo.
- II. El anticipo podrá otorgarse hasta por un 50 % del monto total del pedido o contrato asignado.
- III. El importe del anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la regulación de precio fijo.
- IV. Para asegurar la aplicación correcta de los anticipos, los proveedores constituirán previamente a su entrega, la garantía por la totalidad del monto del anticipo, la que subsistirá hasta su total amortización.

ARTICULO 55. Atendiendo a la naturaleza del bien adquirido o servicio solicitado, se podrán efectuar pagos progresivos, previa comprobación de sus avances de entrega conforme al calendario elaborado al efecto.

ARTICULO 56. El Comité podrá estipular y ordenar hacer efectivas las penas convencionales a cargo del proveedor, por incumplimiento, atraso en el cumplimiento de los pedidos o contratos, calidad de bienes o servicios adquiridos, responsabilidad por vicios ocultos y evicción, si no se estipulan podrá exigirse en la vía correspondiente el pago de daños y perjuicios.

TITULO SÉPTIMO

DE LAS CAUSAS PARA DECLARAR DESIERTA O CANCELADA UNA LICITACIÓN O CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA

Capítulo I

Causas para declarar desierta una licitación o concurso por invitación restringida

ARTICULO 57. El Comité deberá declarar desierta una licitación o concurso por invitación restringida en los siguientes casos:

- I. Si no se registran por los menos dos concurrentes en el acto de apertura de propuestas técnicas.
- II. Si al abrir los expedientes de documentación presentada no se encuentran por lo menos dos que cumplan los requisitos de documentación legal solicitada.
- III. Si en la evaluación técnica se advierte que ningún proveedor cumple las condiciones

exigidas en la convocatoria y bases de la licitación o concurso por invitación restringida.

- IV. Si en la evaluación económica no fuese posible adjudicar los contratos a ningún proveedor porque no cumplen las condiciones exigidas en la convocatoria y bases de la licitación o concurso por invitación restringida.
- V. Cuando el costo de los bienes ofertados en la propuesta más baja, sea superior al costo promedio del mercado.

Capítulo II

Causas para cancelar una licitación o concurso por invitación restringida

ARTICULO 58. El Comité podrá cancelar una licitación o concurso por invitación restringida en los siguientes casos:

- I. Por caso fortuito o causas de fuerza mayor.
- II. Cuando por razones presupuestales, no sea posible el cumplimiento de pago de los bienes requeridos.
- III. Cuando se compruebe la existencia de cualquier tipo de arreglo entre concursantes en perjuicio de los intereses representados por el Comité.
- IV. Cuando se acredite la existencia de irregularidades graves, siempre y cuando no quede por lo menos un concursante que no se hubiese descalificado o bien, cuando existan circunstancias que pudieran afectar los intereses de la convocante o que la prestación del servicio, arrendamiento o bienes que se pretenden adquirir deje de ser necesaria.

TITULO OCTAVO

DEL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD

Capítulo I

Sujetos legitimados para inconformarse y escrito de inconformidad

ARTICULO 59. Las acciones u omisiones que contravengan la Ley sólo podrán ser motivo de inconformidad por los proveedores o sus legítimos representantes, que hayan participado en el acto de presentación de propuestas técnicas y económicas.

ARTICULO 60. El escrito de inconformidad presentado por el proveedor o su legítimo representante, deberá contener:

- I. Nombre o razón social de la inconforme, y, en su caso, los documentos que acrediten su personalidad.
- II. Domicilio para recibir notificaciones.
- III. Nombre de la autoridad responsable del acto reclamado.
- IV. El acto motivo de inconformidad.
- V. Hechos que sustentan la inconformidad, numerándolos y narrándolos con claridad y precisión, de tal manera que se pueda preparar su contestación.
- VI. Los fundamentos jurídicos en que se sustente la inconformidad.
- VII. Los documentos que sirvan de apoyo a la inconformidad, y en caso de no poder presentarlos informar en dónde se encuentran.

Capítulo II

Inconformidad notoriamente improcedente

ARTICULO 61. Si el órgano de control interno resuelve como improcedente la inconformidad presentada y que ésta notoriamente lo era, existiendo además prueba de que su tramitación alteró de algún modo el curso del procedimiento de licitación o concurso por invitación restringida, quedará expedito el derecho de la convocante y tercero perjudicado para demandar los daños y perjuicios que sean procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, podrán ser ratificados o regularizados por el Comité de conformidad con la misma, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Se ratifica la eficacia jurídica de las acciones y contrataciones previas a la entrada en vigor del presente Reglamento, desarrolladas por el Comité que de manera provisional fuera nombrado por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en uso de las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial le confiere.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE

QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, EN LA SESION PLENARIA DEL DIA 20 VEINTE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2000 DOS MIL. APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS MAGISTRADOS LICENCIADOS ARACELI AGUAYO HERNANDEZ, MARIA ELISA RENTERIA MORENO, CELIA MAYA GARCIA, J. JESÚS CASTELLANOS MALO, GONZALO AGUIRRE FUENTES, ARTURO GONZALEZ DE COSIO FRIAS, FRANCISCO D. CHOWELL FERNANDEZ, JESUS GARDUÑO SA-

LAZAR Y JUAN MANUEL ZEPEDA GARRIDO, CON AUSENCIA DEL LIC. SERGIO HERRERA TREJO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE LA PRIMERA DE LAS NOMBRADAS Y COMO SECRETARIA DE ACUERDOS LA LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO. (Rúbricas).

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO ARQUITECTO RAFAEL PUGA TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 catorce de octubre del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la autorización de sustitución de los Libros de Registro de Movimientos Contables por el Sistema Contable a través de Medios Magnéticos, el cual señala textualmente:

“... CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 38 FRACCIÓN XIII Y 58 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONSIDERANDOS

1. Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 38 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dentro de las facultades de los Síndicos se encuentra la de presentar al Ayuntamiento, para su autorización y sellado, los Libros requeridos para el registro de movimientos contables de la propia Administración Municipal.

2. Que de conformidad con lo que señala el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Ayuntamientos están facultados para aprobar disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regu-

len materias, procedimientos, funciones, entre otros...”.

Derivado de lo anterior y de acuerdo con lo que dispuso el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 1997, en donde se autorizó la sustitución de Libros Contables por el Sistema Contable a través de Medios Magnéticos y Digitalizados, y en virtud de que tal sistema ha operado en la Administración Municipal inmediata anterior, y que de acuerdo con el Oficio sin Número, de fecha 12 de octubre de 2000, suscrito por el C.P. Enrique Corona Funes, Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, está operando a la fecha; el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuatro del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“... PRIMERO: Se autoriza continuar la operación del Sistema Contable a través de Medios Magnéticos en sustitución de los Libros de Registro de Movimientos Contables, de acuerdo con lo que señala el artículo 83 de la Constitución del Estado y el artículo 38 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, soportando el mismo en respaldo documental.

SEGUNDO: Notifíquese el presente al Tesorero Municipal, para que continúe aplicando el Sistema Contable a través de Medios Magnéticos que a la fecha está en operación, y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 58 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y a la Contraloría Interna Municipal.

TERCERO: Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con lo que dispone el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES

DE OCTUBRE DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----
-----DOY FE.-----

ARQ. RAFAEL PUGA TOVAR,

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL
RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,
EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE
EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de las Etapas 1ª, 2ª y 3ª del Fraccionamiento de Tipo Popular "Francisco Javier Mina", Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 19 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 80 Y 86 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II Y VIII, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 148, 149, 150, 151 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 46, 47, 48, 134, 189 Y 199 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1ª, 2ª Y 3ª DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR “FRANCISCO JAVIER MINA”, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibieron, con fechas 25 de mayo y 23 de agosto del año 2000, Dictámenes Técnicos con Oficios Números 005101 y 005928, suscritos por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, donde emite opinión para la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, de las Etapas 1ª, 2ª y 3ª del Frac-

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

UNICA PUBLICACION

cionamiento de Tipo Popular denominado "Francisco Javier Mina", Delegación Félix Osores Sotomayor.

2.- Con fechas 6 y 7 de septiembre del año 2000, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, Diagnósticos Técnicos con Folios 40/2000 y 113/2000, suscritos por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, de los cuales se desprende lo siguiente:

2.1.- La Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Francisco Javier Mina", se otorgó en Sesión de Cabildo, de fecha 14 de abril de 1998, en favor de la Empresa VILLAS DEL MARQUÉS, S. A. DE C. V., publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", Números 19 y 20, de fechas 8 y 15 de mayo de 1998, protocolizada esta Autorización, así como la donación de Áreas a favor del Municipio de Querétaro, en Escritura Pública Número 45,126, de fecha 6 de mayo de 1998, de la Notaría Número Diez de la Ciudad de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Real Número 58380/3, de fecha 10 de julio de 1998.

2.2.- En Sesión de Cabildo de fecha 13 de julio de 1999, se autorizó la Relotificación en Cuatro Etapas y Venta Provisional de Lotes de la 1ª Etapa, Acuerdo publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Números 31 y 32, de fechas 30 de julio y 6 de agosto de 1999; asimismo en Sesión de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 1999, se autorizó la Relotificación de las Cuatro Etapas y Venta Provisional de Lotes de la 1ª, 2ª y 3ª, dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Números 1 y 2, de fechas 7 y 14 de enero del 2000.

2.3.- Desde la autorización del Fraccionamiento, en el Segundo Punto del Acuerdo de fecha 14 de abril de 1998, se indicaron los Impuestos por Superficie Vendible para la totalidad del Fraccionamiento, éstos fueron cubiertos en parcialidades, acreditándolo con copia de los Recibos Oficiales C 038963, C 144710, C 155531, C 156347, C 157413 y C 228690, de fechas 16 de abril, 21 de mayo, 17

de junio, 14 de julio, 14 de agosto y 15 de septiembre de 1998, expedidos por la Tesorería Municipal, por lo cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, da por cumplida en su totalidad esta obligación para las Etapas 1ª, 2ª y 3ª.

2.4.- Los Derechos por Supervisión correspondientes a la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la totalidad del Fraccionamiento, fueron cubiertos en parcialidades de acuerdo al Convenio No. 344/98, de fecha 27 de abril de 1998, acreditándolo con copia de los Recibos Oficiales F-160672, F-247262, F-287853, F-219719, F-349311, F-399172, F-205464 y F-447949, de fechas 27 de abril, 28 de mayo, 26 de junio, 27 de julio, 25 de agosto, 9 y 30 de octubre y 8 de diciembre de 1998, expedidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por lo que se da por cumplida en su totalidad esta obligación para las Etapas 1ª, 2ª y 3ª.

2.5.- En cuanto a las Obras de Urbanización de las Etapas 1ª, 2ª y 3ª, éstas se encuentran totalmente terminadas al 100% y en buen estado, dando cumplimiento al proyecto autorizado.

2.6.- Los servicios de agua, drenaje, electrificación y alumbrado público de las Etapas 1ª, 2ª y 3ª funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios por parte de los colonos, como lo manifiestan en el Acta de Inspección General a las Obras de Urbanización y de los Servicios, de fechas 3 de diciembre de 1999, 13 de enero y 30 de junio del 2000, firmadas por el Sr. Eliseo Ortiz Ramírez, Presidente de la Asociación de Colonos.

2.7.- La totalidad de los lotes de la 1ª, 2ª y 3ª Etapa del Fraccionamiento, se encuentran vendidos, a la fecha en la Dirección de Catastro están registrados el 100% de los lotes construidos en la 1ª, 2ª y 3ª Etapa.

2.8.- Los servicios correspondientes a drenaje, agua potable, electrificación y alumbrado público de estas Etapas, fueron entregados a las Autoridades competentes, acreditándose lo anterior con los Oficios No. 2442, 585 y 1798 de fechas 8 de octubre de 1999, 10 de marzo y 12 de julio del 2000, para las Etapas 1ª, 2ª y 3ª, de la Comisión Estatal de Aguas y Actas Entrega-Recepción de fecha 18 de febrero del año en curso, para la 2ª Etapa y sin fecha para la 3ª Etapa de la Comisión Federal de Electricidad. Por otra parte, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio cuenta con dictamen público aprobado por la Secretaría de

Servicios Municipales sobre las instalaciones de alumbrado público de la 1ª Etapa.

2.9.- En fecha 30 de junio del 2000, se levantó el Acta de Inspección General a las Obras de Urbanización y de los Servicios, en la que participó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en Coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio.

2.10.- El Jefe del Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Municipales, emitió mediante Oficios Números AP/196/00 y AP/197/00, ambos de fechas 5 de septiembre del 2000, Dictámenes aprobando las instalaciones de alumbrado público del Fraccionamiento "Francisco Javier Mina", 2ª y 3ª Etapa.

2.11.- La "Asociación de Colonos Francisco Javier Mina", se encuentra debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 36,601, de fecha 6 de enero del 2000, levantada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública Número Cinco de esta Demarcación.

2.12.- Respecto a las Áreas de Donación al Municipio de Querétaro, se cuenta con la Escritura Número 45,126, de fecha 6 de mayo de 1998, levantada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinoza Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Número 10 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real Número 58386/3.

2.13.- Con base a lo anterior la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente en emitir Diagnóstico Técnico Favorable para que se lleve a cabo la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras Urbanización, de la 1ª, 2ª y 3ª Etapas del Fraccionamiento "Francisco Javier Mina", Delegación Félix Osoreos Sotomayor.

3.- El C. Jorge Adalberto Portillo Martín, acredita ser Apoderado General de la Empresa VILLAS DEL MARQUÉS, S. A. DE C. V., mediante Testimonio de la Escritura Pública Número 18,911, de fecha 6 de octubre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Titular de Notaría No. 13 de esta Demarcación Notarial, la cual se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio Real Número 58380/2 . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado IV, inciso o) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . . **PRIMERO.-** Se autoriza a la Empresa VILLAS DEL MARQUÉS, S. A. DE C.V., por conducto de su Apoderado General, Ing. Jorge Adalberto Portillo Martín, la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de las Etapas 1ª, 2ª y 3ª del Fraccionamiento "Francisco Javier Mina", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

SEGUNDO.- La Empresa VILLAS DEL MARQUÉS, S. A. DE C. V., deberá depositar una fianza en un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación del Acuerdo, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, para la Primera Etapa la cantidad de \$11,083.88 (ONCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.), Segunda Etapa la cantidad de \$15,442.41 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 41/00 M. N.) y para la Tercera Etapa la cantidad de \$11,237.55 (ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 55/100 M. N.), que equivale al 10% del importe total de las Obras de Urbanización, por concepto de vicios ocultos del Fraccionamiento, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de las Obras de Urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada.

TERCERO.- El Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Empresa.

CUARTO.- Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del Fraccionador.

QUINTO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

SEXTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Servicios Municipales, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Félix Osores Sotomayor, a la Empresa VILLAS DEL MARQUÉS, S. A. DE C.V., por conducto de su Apoderado General, Ing. Jorge Adalberto Portillo Martín y a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "Francisco Javier Mina", a través de su Presidente de Colonos, C. Eliseo Ortiz Ramírez . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

-----DOY FE.-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**AVISO**

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
Dirección de Adquisiciones

Inv. Restringida
072/2000

Fecha de emisión
3/11/00

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
--------------	-------------	------------------------	------------------	-------------------------	-------------

17	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	13	ESR8901184S2 ACO990824HU8 SMQ890703BRO	\$36,494.31	\$41,968.46
		14		\$125,120.41	\$143,888.48
		17		\$324,790.00	\$373,508.50

Inv. Restringida
044/2000

Fecha de emisión
3/11/00

No. partidas	Descripción	N°PARTIDAS QUE PARTICIPA	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	KIOSCO TIPO TOUCH-SCREEN PARA INFORMACIÓN TURÍSTICA EN TEQUISQUIAPAN	1	SIC9609256Y4	\$105,000.00	\$120,750.00

Inv. Restringida
053/2000

Fecha de emisión
3/11/00

No. partidas	Descripción	N°PARTIDAS QUE PARTICIPA	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE POSTERS PROMOCIONALES DE VARIOS MUNICIPIOS.	1	MIS990524NPA CML9704156T1	\$421,500.00	\$484,725.00
		1		\$415,800.00	\$478,170.00

Inv. Restringida
074/2000

Fecha de emisión
3/11/00

No. partidas	Descripción	N°PARTIDAS QUE PARTICIPA	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	BLINDAJE DE DOS VEHÍCULOS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS CORPORACIONES POLICÍACAS.	1	TKO980311JZ5 CIN940420HC1	\$67,000.00USD	\$77,050.00USD
		1		\$62,608.78USD	\$72,000.00USD

Inv. Restringida
073/2000

Fecha de emisión
3/11/00

No. partidas	Descripción	N°PARTIDAS QUE PARTICIPA	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	UNIFORMES SECRETARIALES PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.	1	DEM940525JH1	\$336,535.65	\$387,016.00
		1	UFM8611143I4	\$376,039.00	\$432,444.85
		1	VEPA700625HB5	\$323,980.00	\$372,577.00

Querétaro, Querétaro 3 de Noviembre de 2000

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

por internet:

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>